

doctrina naturalista ha determinado tantos y tan bien conocidos estragos. Entre otras razones, aunque el autor no lo diga expresamente, porque en la Naturaleza rara vez hay libertad y a veces tampoco orden.

ANTONIO QUINTANO RIPOLLÉS

NEUMANN, Franz: *The Democratic and the Authoritarian State, Essays in Political and Legal Theory*, The Free Press, Glencoe (Ill.), 1957, 303 pág.

En 1954, a los 55 años de edad, Franz Neumann murió en un accidente de automóvil. Era un gran estudioso de la Política al que animaba un raro interés por la política concreta. Para él la política era un elemento de la vida, e insistentemente había procurado fundir su labor académica con la actividad práctica. En 1933 abandonó Alemania, después de haber enseñado desde 1928 en la *Hochschule für Politik*, de Berlín. En 1936 marchó a los Estados Unidos donde comenzó una nueva vida de incesante actividad intelectual y política en diversas posiciones, desde el *Institute of Social Research* hasta la Oficina de Servicios Estratégicos del Departamento de Estado. Fué justamente en la Institución norteamericana nombrada donde escribió su famoso *Behemoth*, que no es sino un intento de identificar las raíces económicas y políticas del totalitarismo en la sociedad industrial contemporánea, así como también las condiciones históricas de su aparición en Alemania.

Al parecer, se hallaba, a su muerte, preparando una colección de algunos de sus trabajos, y son éstos precisamente los que aquí aparecen, hecha la selección definitiva y añadidos algunos por Herbert Marcuse. Por de pronto, estos trabajos presentan una dificultad al recensionador: el título general del volumen no responde al contenido concreto de ninguno de ellos, y, sin embargo, es acertado. Y ello, porque en sus últimos años el autor trató de encontrar respuesta a la terrible pregunta de por qué decaían la libertad y la felicidad humanas en el momento preciso en que más madura estaba la civilización, cuando las condiciones objetivas para su realización eran mayores que nunca antes. Es decir, el dilema del título es un *leit motiv* en, prácticamente, todas las páginas del libro, siquiera sus temas varíen considerablemente. Es acaso esta insistencia en el tema central lo único que da cohesión al libro.

Aparte lo inacabado de algunos de los artículos, la tarea de dar cuenta de algún modo del contenido del volumen implica —como sucede con casi toda colección de piezas sueltas— una insoslayable selección. Acaso el más interesante de los trabajos, en consideración, sobre todo, al público a que esta recensión va dirigida, sea el que se ocupa de los «Tipos de Derecho Natural». Para el autor, toda teoría del Derecho Natural, sea optimista, pesimista o agnóstica, conservado-

ra, absolutista, revolucionaria, democrática o liberal, se basa en el punto de vista de que el hombre es una criatura racional. De ello se sigue que sólo los hombres y no las personas artificiales, como las Corporaciones o Estados, pueden basar sus derechos en la ley de la naturaleza. El Derecho Natural insiste, pues, en la universalidad de la ley y en la imposibilidad de reducir a ningún hombre al estado de esclavo. Ello implica la imposibilidad de justificar racionalmente cualquier tipo de tiranía o de opresión. La más verdadera de todas las doctrinas del Derecho Natural es la democrática. Donde exista una teoría democrática del Derecho Natural, una liberal solamente puede tener función subsidiaria. Cuando una doctrina del Derecho Natural deduzca sistemas elaborados de postulados políticos y sociales (sean la propiedad privada o el socialismo), éstos serán arbitrarios y carecerán de validez. Los principios que todavía son válidos, aunque no derivados solamente del Derecho Natural, son la generalidad de la ley, la prohibición de decisiones legislativas individuales, la imposibilidad de legislación retroactiva —sobre todo, en el Derecho penal— y la independencia del poder judicial.

En las «Notas sobre la Teoría de la Dictadura» se define a ésta como el gobierno de una persona o grupo de personas que se atribuyen y monopolizan el poder del Estado, ejerciéndolo sin limitación alguna. En este sentido, la Dictadura Romana, hasta Sila, no es verdadera Dictadura, sino Crisis de Gobierno. La dictadura totalitaria de nuestros días no debe ser confundida con el cesarismo, que hasta el siglo XIX no conducía necesariamente a la implantación de un sistema totalitario, ni es el Estado totalitario necesariamente el resultado de un genuino movimiento cesarista. Los factores esenciales de la dictadura totalitaria moderna son los siguientes: 1.º Transición de un Estado basado en el Derecho a un Estado Policía; 2.º, paso de una difusión del poder a una concentración del mismo; 3.º, existencia de un partido único, que es lo que distingue a la dictadura totalitaria de un absolutismo monárquico; 4.º, transición de controles sociales pluralistas a totalitarios; 5.º, finalmente, el uso del terror. El control de la sociedad, a su vez, se consigue por los siguientes medios: el principio del liderazgo, la «sincronización» de todas las organizaciones sociales, la creación de élites jerarquizadas, la atomización y aislamiento del individuo, y la transformación de la cultura en propaganda. Lo que distingue a la dictadura totalitaria del absolutismo no es primariamente el elemento cesarista, sino la destrucción de la línea entre Estado y Sociedad y la total politización de ésta mediante el partido único.

La relación entre dictadura y democracia no es tan simple como parece. La dictadura puede ser una complementación de la democracia, puede ser una «dictadura constitucional», esto es, el recurso último del constitucionalismo; puede ser una preparación para la democracia, es decir, una dictadura educativa, o puede ser la negación misma de la democracia, ser concretamente un sistema regresivo. La función social de la dictadura, sin embargo, no podrá ser entendida si no se dispone antes de un análisis completo del sistema económico, las relaciones

de clase y la estructura de la personalidad, como elementos todos de la situación temporal y espacial donde el fenómeno se dé.

El ensayo que cierra el libro, *La Economía y la Política en el Siglo Veinte*, muestra cómo la primacía de la política sobre la economía ha sido siempre un hecho, reconocido unas veces y otras no. En la estructura de los Estados totalitarios las circunstancias son tan claras que no precisan comentario; en la de los Estados democráticos están a menudo ocultas. La diferencia entre democracia y dictadura no reside en la relación entre política y economía, sino en la ilimitación del poder político de la dictadura, en contraste con las restricciones voluntarias que la democracia se impone a sí misma. También en la responsabilidad de los detentadores del poder político ante el pueblo y, finalmente, en que el poder político en una democracia tiene que ser empleado racionalmente, no sólo negativamente para contener el poder social, sino positivamente para configurar una existencia decente.

SALUSTIANO DEL CAMPO

OUTLER, SCOTT-CRAIG, PATTERSON, HARDING : *Natural Law and Natural Rights*, Southern Methodist University Press, Dallas-Texas, 1955, XII-100 págs.

Contiene el volumen cuatro estudios sobre la ley natural y los derechos naturales. La mentalidad sajona tiende a separar los conceptos de ley y derecho más que la latina. La ley responde al ordenamiento positivo, mientras el Derecho puede envolver más fácilmente exigencias de orden ideal. Este volumen, que es el segundo que sobre cuestiones de jurisprudencia publica el centro editor, parte del hecho de las preocupaciones en activo que hoy vive la conciencia jurídica en lo que respecta al Derecho natural. El Derecho natural se había dado por muerto a fines del siglo XIX, a manos de la mentalidad positivista. Pero resulta que el siglo XX le ha puesto otra vez en escena con fuerza renovada. Su vigencia se ve promovida por un amplio sector del pensamiento, cuyo núcleo lo constituye la corriente de la filosofía católica a través de la importancia que ha adquirido en nuestro tiempo el neoescolasticismo. Teniendo en cuenta que el eco de las ideas por él suscitadas se ha hecho sentir en grupos de pensadores que nada tienen que ver en principio con ese sector de raigambre católico-tradicional.

Los editores de la obra son protestantes, y está concebida desde su confesión de protestantes. Se hacen cargo de la situación de favor por parte del estudio y la crítica en que se encuentra el Derecho natural, y discuten varios de los aspectos entre los que puede suscitar el tema. El primero de los capítulos considera la aportación directa del protestantismo a las doctrinas iusnaturalistas, analizando someramente las obras de Lutero, Melanchthon, Calvino, Hooker, Grocio, Pufendorf. El segundo se centra en la figura de Locke advirtiendo, al paso que re-